

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que mediante correo electrónico laura_vanegas92@hotmail.com la apoderada judicial de la parte demandante allegó el poder conferido por los señores LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ y JULIÁN DAVIS VANEGAS GARCÍA a fin de ejercer su debida representación. Provea usted. **Tuluá Valle, 24 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 955
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA
**Demandado: LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ y
JULIÁN DAVID VANEGAS GARCÍA**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00054-00

En atención al escrito que antecede, los demandados señores **LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ y JULIÁN DAVID VANEGAS GARCÍA**, le otorgan poder a la profesional del derecho a fin de ejercer su representación en el presente proceso, siendo procedente de acuerdo con el artículo 75 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 del 2020, se procederá a reconocer personería.

De igual modo y con los documentos anexos allegados, se tendrán notificados por conducta concluyente a los señores **LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ y JULIÁN DAVID VANEGAS GARCÍA**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los señores **LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ y JULIÁN DAVID VANEGAS GARCÍA**, del auto interlocutorio No. 309 del 18 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y siguientes, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91, se concede el término de tres (03) días para retirar copias, las cuales se enviarán en medio magnético, vencido el

cual, comenzará a correr el término que se le concede de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones si a bien tiene, de conformidad con lo previsto en los artículos 429 y 442 del Código General del Proceso, términos que correrán de manera conjunta.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe dentro de este proceso como apoderada de los demandados señores **LUZ ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ y JULIÁN DAVID VANEGAS GARCÍA**, a la profesional del derecho **Dra. LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 283.989 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:



CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0efdb0518b1e0b822ae3148433700310a04acdf492948c56bb60ac87d7ae0**
Documento generado en 24/05/2021 12:04:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>